

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0692/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución 24 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

versión pública; contratos; anexos, alcaldía.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó copia digital del contrato completo AMC-DGCDU-AD-91-2021 en versión pública número con fecha de contratación y de adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, copia en versión digital del Contrato núm. AMC-DGCDU-AD-91-2021 de 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV.

Inconformidad de la Respuesta

La información fue remitida de manera incompleta, ya que faltó el Programa de Ejecución de los Trabajo y el Catálogo de conceptos.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Contrato en referencia no incluye el Programa de Ejecución de los Trabajo y el Catálogo de conceptos, como parte de sus documentales.
- 2.- No obstante, se observa que dicho Contrato contiene como anexos: Presupuesto autorizado; Programa de obra, y Bitácora.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir a la persona recurrente al medio proporcionado para recibir notificaciones, la versión pública de los anexos del contrato AMC-DGCDU-AD-91-2021, consistentes en el Presupuesto autorizado. Programa de obra, y la Bitácora.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0692/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a la *solicitud* con folio 092074722000109.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	8
TERCERO. Agravios y pruebas.	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Efectos y plazos.	14
R E S U E L V E.....	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 3 de febrero de 2022¹, (teniéndose por presentada el 06 de enero) la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074722000109, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Promoviendo por mi propio derecho a para recibir toda clase de documentos con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente: Copia digital del contrato completo AMC-DGCDU-AD-91-2021 en versión pública número con fecha de contratación y de adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 17 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: Ciudad de México, a 17 de febrero del 2022 RESPUESTA AL FOLIO 092074722000109 En atención a la solicitud de información pública arriba citada, en la

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

cual solicita lo siguiente: Promoviendo por mi propio derecho a para recibir toda clase de documentos con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras lo siguiente: Copia digital del contrato completo AMC-DGCDU-AD-91-2021 en versión pública número con fecha de contratación y de adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV (sic) Al respecto, me permito informarle que, una vez analizada su solicitud, se da respuesta mediante oficio LMC/DGODU/243/2022, firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano. Le recordamos que Usted cuenta con el derecho de ingresar un recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para cualquier duda o aclaración, Usted puede llamar al número telefónico 5449.6000, ext. 1214 o acudir directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, ubicada en Río Blanco número 9, Primer Piso, Colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580, Ciudad de México ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
...” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **LMC/DGODU/243/2022** de fecha 17 de febrero, dirigida al Subdirector de la *Unidad la persona solicitante*, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública No. 092074722000109, ingresada en el Sistema Electrónico INFOMEX, el día 02 de febrero de 2022, en la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto envió a usted la información solicitada en archivo electrónico formato PDF.

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este Órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

2.- Versión digital del Contrato núm. AMC-DGODU-AD-91-2021 de fecha 29 de octubre de 2021.

1.3. Recurso de Revisión. El 22 de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De acuerdo a la documentación entregada en el archivo 092074722000109.pdf como respuesta de esta solicitud de información, falta documentación, ya que se SOLICITA EL CONTRATO COMPLETO y en la página 4 de 17 de archivo antes mencionado establece en el punto II.6 "..."II.6 CONOCE EL CONTENIDO Y SE OBLIGA A ACATAR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO; LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS; LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, BASES Y LINEAMIENTOS ENMATERIA DE OBRA PÚBLICA; CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TODA LA NORMATIVIDAD QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y EL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE CORRESPONDEN AL PRESENTE CONTRATO..." Al solicitar el CONTRATO COMPLETO por medio del portal de transparencia, según el numeral II.6, FALTA LA INFORMACION correspondiente DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE CORRESPONDEN AL CONTRATO COMPLETO SOLICITADO. Por lo que se le SOLICITA la información de el programa de ejecución de los trabajos y el catálogo de conceptos correspondiente al contrato AMC-DGODU-AD-91-2021. Se anexa el archivo recibido en la respuesta a la solicitud de información 092074722000109.

..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 22 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 09 de marzo, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **LMC/DGODU/DOF/243/2022**, de fecha 04 de marzo, dirigido al Subdirector de la *Unidad de Transparencia*, y signado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“... ”

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación a su oficio número LMC/DGMSPAC/SUT/125/2021, referente al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0692/2022 y a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074722000109, donde se manifiesta:

[Se transcribe recurso de revisión]

Con respecto a lo anterior, me permito mencionar lo siguiente:

La información solicitada por el ciudadano consistió únicamente en la **“copia en digital del contrato completo AMC-DGODU-AD-91-2021, en versión pública, número con fecha de contratación y adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria, S.A. de C.V.”**, por lo que el instrumento jurídico en cuestión, consta de 16 hojas por un solo lado de sus caras, el cual fue entregado en medio digital PDF, como fue requerido.

Por otro lado el ciudadano menciona que de la **“...respuesta de la solicitud de información, falta documentación...”**, haciendo referencia a lo que se **“...establece en el punto II.6...”** del contrato, sin embargo, la fracción referida por el

² Dicho acuerdo fue notificado el 01 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

requiriente, corresponde a una de las Declaraciones del instrumento jurídico, la cual a la letra dice:

II. “**El Contratista**”, por medio de su representante, declara:

II.&. Conoce el contenido y se obliga acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas Técnicas Complementarias; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; Código Fiscal de la Ciudad de México; y toda la normatividad que regulan la ejecución de la obra pública y el contenido del Programa de Ejecución de los trabajos y el Catálogo de Conceptos que corresponden al presente contrato.

Bajo la literalidad de lo establecido en la Declaración II.6, únicamente se hace mención de la obligación que tiene el contratista por **CONOCER** la normatividad y los alcances de la obra, “...**Conocer el contenido y se obliga acatar los requisitos que establecen...**”, “... **y el contenido del Programa de Ejecución de los trabajos y el Catálogo de Conceptos...**”.

Por lo anterior, resulta importante aclarar que los documentos mencionados por el ciudadano (**Programa de Ejecución de los trabajos y el Catálogo de Conceptos**), no forman parte integral de la documentación mencionada en las “**Declaraciones**” del contrato en cuestión, situación por la cual no fueron entregados por el Sujeto Obligado. ...” (Sic)

2.- Oficio núm. **LMC/DGMSPyAC/DOF/141/2022**, de fecha 08 de marzo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Subdirector de la *Unidad de Transparencia*, en los siguientes términos:

“... ”

LIC. IVAN DE JESÚS MOTELONGO ZUÑIG, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalado para oír y recibir notificaciones las cuentas de correo electrónico ut.Lmc@cdmx.gob.mx; en atención al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, por el que admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0692/2022, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 0920774722000109, por el que se requiere a este Ente Obligado “manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.”

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/125/20222 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, esta Unidad de Transparencia remitió copia simple del auto admisorio de fecha veinticinco de febrero dos mil veintidós, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 092074722000109, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el tres de marzo de dos mil veintidós.

TERCERO.- En referencia a los agravios en los que el recurrente funda su impugnación, toda vez que esta Unidad de Transparencia al revisar y cerciorarse sobre el trámite de la atención a la solicitud de información con número de folio 092074722000109, se advierte que el presente recurso ha quedado sin materia, por lo cual procede sobrecrecimiento, en términos de lo dispuesto en la **Fracción II, del Artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en virtud que en la solicitud de información de origen el ahora recurrente únicamente solicitó **Copia digital del contrato completo AMC- DGCDU-AD-91-2021 en versión pública número con fecha de contratación y de adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV**, el cual y fue entregado electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT como el particular lo solcito.

CUARTO.- Se informa que mediante oficio LMC/DGODU/DOP/243/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Director de Obrar Públicas, manifestando lo propio con respecto al Recurso de Revisión que nos ocupa.

QUINTO.- Se ofrecen como medio de prueba, copia simple del siguiente documental:

- LMC/DGODU/DOP/243/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas.

...” (Sic)

3.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0692/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 22 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, que la información fue remitida de manera incompleta

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía La Magdalena Contreras, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó Copia digital del contrato completo AMC-DGCDU-AD-91-2021 en versión pública número con fecha de contratación y de adjudicación del 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, copia en versión digital del Contrato núm. AMC-DGCDU-AD-91-2021 de 29 de octubre de 2021, asignado a la empresa Shagonza Constructora Inmobiliaria SA de CV.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló que la información fue remitida de manera incompleta, ya que faltó el Programa de Ejecución de los Trabajos y el Catálogo de conceptos,

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, reitero su respuesta a la solicitud.

En el presente caso, resulta aplicable a manera de orientación el Criterio 17/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Al respecto, dicho Criterio señala que ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

En este sentido, **se observa que el catálogo de conceptos es una documental que se conforma en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres concursantes**, y en los casos de **para las licitaciones públicas de obras cuyas condiciones de pago sean a precio alzado**, se deberán presentar entre otros documentos el Programa de ejecución general de los trabajos conforme al presupuesto total con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado, conforme a los periodos determinados por la convocante, dividido en actividades y,

en su caso, subactividades, debiendo existir congruencia con los programas que se mencionan en el numeral siguiente.

En este sentido, se observa que dichos documentales no forman parte de los anexos del contrato AMC-DGCDU-AD-91-2021.

No obstante, lo anterior del análisis realizado a dicho documento, se observa que contiene los siguientes anexos:

VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS

EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, PROGRAMA DE OBRA Y BITÁCORA SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE SE AGREGAN AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y EL OFICIO DE INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN ESTAS ÚLTIMAS..

En este sentido, se observa que el Contrato núm. AMC-DGCDU-AD-91-2021, cuenta con los siguientes anexos:

- Presupuesto autorizado;
- Programa de obra, y
- Bitácora.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Remitir a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones, la versión pública de los anexos del contrato AMC-DGCDU-AD-91-2021, consistentes en el Presupuesto autorizado. Programa de obra, y la Bitácora.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remitir a la *persona recurrente* al medio proporcionado para recibir notificaciones, la versión pública de los anexos del contrato AMC-DGCDU-AD-91-2021, consistentes en el Presupuesto autorizado. Programa de obra, y la Bitácora.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.0692/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO